



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Ejecutivo – decreta cautelas

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00956-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1. El embargo del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del demandado, con matrícula mercantil No. 0000538509

Oficiase a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que inscriba la medida y expida el correspondiente registro mercantil del establecimiento, donde conste la inscripción de la medida (artículo 28 -numeral 8º- del Código de Comercio en concordancia con los artículos 593-numeral 1º- y 597 – numeral 7º- del CGP)

2. El embargo de las acciones que posea la demandada **Organización Marketing Mix II SAS** con la **Organización Marketing Mix III SAS**, identificada con NIT. 900548545-1, conforme lo solicitado por la parte demandante.

Oficiase a la **Organización Marketing Mix III SAS**, en los términos del artículo 693 numeral 6º del CGP.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en los escritos anteriores cuyo titular sea el demandado **Organización Marketing Mix II SAS**.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$80'000.000.00,** por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 2 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 128 fijado hoy 15 de septiembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David González Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Civil 022
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ec7b750319bf9ba61fdbfe0ea6ff2dfbbd82afc30f6960f37
2cfb37985f8278**

Documento generado en 14/09/2021 04:35:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**